REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira. Hatonuevo, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEMANDADO: NATIVIDAD PALMEZANO RIVERO ESMERIS PALMEZANO ROMERO

RADICACIÓN:

44-378-40-89-001-2020-00090-00

Esta agencia judicial Mediante auto de fecha Julio Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021), dispuso "Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de señora NATIVIDAD ANDREA PALMEZANO RIVERO, y en contra de la señora ESMERIS PALMEZANO ROMERO. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago de los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. Visible a folio (7) del cuaderno principal.

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso a la demandada **ESMERIS PALMEZANO ROMERO**, tal como consta por la empresa de servicio INTER RAPIDISIMO; conforme a lo contemplado en el artículo 292 del C.G.P. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y la ejecutada guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ